



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

INADMITE DEMANDA AD EXCLUDENDUM							
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00573	00
DEMANDANTE	LUZ MIRYAM LÓPEZ TOBÓN						
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.						
INTERVINIENTE	LUISA FERNANDA PÉREZ MEJÍA y MAIBY KATERINE HERRERA GÓMEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda ad excludendum de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandante y demandada, a las direcciones electrónicas suministradas para efecto de notificaciones judiciales, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, **acreditando el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje** -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

B) Aportar todos y cada uno de los documentos enunciados como medios de prueba; ello en consideración a que la demandada "*Declaraciones extra juicio*" y "*fotografías que acreditan el vínculo*" no reposa dentro del plenario -Artículo 26, numeral 3° del C.P.L y SS.

C) Enunciará concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales versarán los testimonios solicitados; así mismo, con respecto a cada una de las personas citadas informará su domicilio, residencia, dirección electrónica o lugar donde pueda ser citado -artículo 212 C. G. del P-.

D) Delimitará el domicilio y la dirección de la interviniente ad excludendum - artículo 25 del C.P.L y SS-.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2023 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandante y demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: La abogada **SARA MARÍA VALLEJO GARCÉS**, portadora de la T.P. 358.434 del C.S. de la J. actúa en calidad de abogada en amparo de pobreza de la interviniente MAIBY KATERINE HERRERA GÓMEZ conforme designación que se le hiciera mediante auto del 26 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0569371b135b5ccccb7c9d1bef5f520e5bd7bc170427c717a11ee27611d4c060**

Documento generado en 31/05/2023 11:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>